

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **PATRIMONIO DE FAMILIA No. 1100131100042021 0249**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE iniciada por ANA CELY AMAYA SALCEDO, como representante legal de la Agrupación de Vivienda Alameda de Tierra Grata, en contra de NANCY JASMIN CARRASQUILLA IZQUIERDO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Allegar nueva certificación proveniente de la Alcaldía Local de Engativá donde conste que la representante legal de la Agrupación de Vivienda, es quien funge, para la fecha, como Representante Legal de la Persona Jurídica aludida, como quiera que, en la aportada se indica que el período de sus funciones finalizó el 12 de marzo de 2021.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez